

## DECISIÓN N° 3747/91/CECA DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 1991

por la que se fijan los tipos de las exacciones para el ejercicio 1992 y se modifica la Decisión n° 3/52/CECA, relativa al importe y a las modalidades de aplicación de las exacciones dispuestas en los artículos 49 y 50 del Tratado CECA

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

procedentes de exacciones del ejercicio 1992 a saber, 154,5 millones de ecus;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 49 y 50,

Considerando que el rendimiento de las exacciones con un tipo de 0,01 % se calcula en 5,72 millones de ecus,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Considerando, a la vista de las variaciones de los valores medios registrados durante el periodo de referencia, que será necesario modificar la Decisión n° 3/52/CECA, de 23 de diciembre de 1952, relativa al importe y a las modalidades de aplicación de las exacciones dispuestas en los artículos 49 y 50 del Tratado CECA<sup>(1)</sup>;

*Artículo 1*

El tipo de las exacciones a la producción impuestas a partir del 1 de enero de 1992 se fija en 0,27 % de los valores decididos para la base imponible de las exacciones.

Considerando que las necesidades de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero se calculan en 484 millones de ecus, cifra que resulta del presupuesto operativo para el ejercicio de 1992; que el presupuesto aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas el 18 de diciembre de 1991 que figura como Anexo a la presente Decisión, determina el montante de los recursos

*Artículo 2*

El artículo 2 de la Decisión n° 3/52/CECA, modificada por última vez por el artículo 2 de la Decisión n° 3681/90/CECA<sup>(2)</sup>, se sustituye por la disposición siguiente:

*• Artículo 2*

A partir del 1 de enero de 1992 el valor medio de los productos que se gravan con exacciones se fijará así:

<i>(en ecus)</i>	
Mercancías	Valor medio
Aglomerado de lignito y semicoque de lignito	65,32
Hulla de todas las categorías	81,35
Fundición no destinada a fabricación de lingotes	202,81
Acero en lingotes	259,78
Productos acabados y productos finales designados en el Anexo I del Tratado	432,97

*Artículo 3*

El artículo 4 de la Decisión n° 3/52/CECA, modificado por última vez por el artículo 3 de la Decisión n° 3681/90/CECA, se sustituye por la disposición siguiente:

*• Artículo 4*

Consiguientemente, el baremo establecido en el apartado 4 del artículo 2 de la Decisión n° 2/52/CECA se fijará así:

<sup>(1)</sup> DO de la CECA n° 1 de 30. 12. 1952, p. 4.

<sup>(2)</sup> DO n° L 357 de 20. 12. 1990, p. 14.

*(en ecus)*

Mercancías	Base imponible enero 1992 y meses siguientes Recaudación marzo 1992 y meses siguientes
Aglomerado de lignito y semicoque de lignito <sup>(1)</sup>	0,17636
Hulla de todas las categorías <sup>(2)</sup>	0,21965
Fundición no destinada a fabricación de lingotes	0,40921
Acero en lingotes	0,61025
Productos acabados y productos finales designados en el Anexo I del Tratado	0,28384

(1) Para hacer las deducciones dispuestas en el artículo 3, la exacción fijada arriba se aplicará al tonelaje de los aglomerados de lignito y semicoque de lignito, reduciendo este tonelaje en un 3 %.

(2) Para hacer las deducciones dispuestas en el artículo 3, la exacción fijada arriba se aplicará al tonelaje de hulla definido en el artículo 1 de la Decisión n° 2/52/CECA, reduciendo este tonelaje en un 14 %.

Los importes de las exacciones por tonelada que deban pagarse en las monedas de los Estados miembros de la Comunidad se determinarán por aplicación del artículo 3 de la Decisión n° 3289/75/CECA tal como la modificó la Decisión n° 3334/80/CECA. \*

#### *Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1992.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1991.

*Por la Comisión*  
Peter SCHMIDHUBER  
*Miembro de la Comisión*

## ANEXO

## PROYECTO DE PRESUPUESTO DE OPERACIONES CECA PARA EL EJERCICIO 1992

(millones de ecus)

Necesidades	Previsiones	Recursos	Previsiones
<b>Operaciones a financiar con los recursos del ejercicio (a fondo perdido)</b>		<b>Recursos del ejercicio</b>	
1. Gastos administrativos	5	1. Recursos corrientes	
2. Ayudas a la investigación (artículo 56)	170	1.1. Producto exacción al 0,27 %	154,5
3. Ayudas a la investigación (artículo 55)	123	1.2. Saldo del ejercicio anterior	262,5
3.1. Acero	58 <sup>(1)</sup>	1.3. Multas y recargos por demora	p. m.
3.2. Carbón	50 <sup>(1)</sup>	1.4. Varios	p. m.
3.3. Social	15 <sup>(1)</sup>	2. Anulaciones de compromisos que seguramente no se realizarán	45
4. Ayudas en forma de bonificación de intereses	131	3. Recursos del ejercicio 1991 no utilizados	22
4.1. Inversiones (artículo 54)	25 <sup>(1)</sup>	4. Ingresos extraordinarios para las medidas sociales conexas a la reestructuración de las industrias CECA	p. m.
4.2. Reconversión (artículo 56)	106 <sup>(2)</sup>	5. Reserva para imprevistos	p. m.
5. Medidas sociales conexas a la reestructuración siderúrgica (artículo 56)	5		
6. Medidas sociales conexas a la reestructuración del sector del carbón (artículo 56)	50 <sup>(2)</sup>		
	484		484
<b>Operaciones financiadas con préstamos a cargo de fondos no procedentes de empréstitos</b>		<b>Origen de los fondos no procedentes de empréstitos</b>	
7. Viviendas sociales	18	6. Reserva especial y ex-fondos de pensión CECA	18

<sup>(1)</sup> ayudas a proyectos que tienen consecuencias específicas para el medio ambiente:

— líneas 3.1:	8
3.2:	16
3.3:	3
4.1:	19
<b>Total:</b>	<b>46</b>

<sup>(2)</sup> Cifras imputables al programa RECHAR:

— líneas 4.2:	50
6:	50
<b>Total:</b>	<b>100</b>